



El Delito de Intimidación Pública

El delito de la intimidación pública es un ilícito que atenta, de acuerdo con lo establecido en el Código Penal Argentino, contra el orden público, y se encuentra contenido en el Libro 8, Capítulo 3 de dicho código.

En esencia este delito consiste en el desenvolvimiento de cualquier tipo de conductas capaz de generar o infundir temor público, con el peligro de promover tumultos o desórdenes sociales.

En su art. 211 el Código Penal Argentino determina que *"será reprimido con prisión de dos a seis años, el que, para infundir un temor público o suscitar tumultos o desórdenes, hiciere señales, diere voces de alarma, amenazare con la comisión de un delito de peligro común, o empleare otros medios materiales normalmente idóneos para producir tales efectos. Cuando para ello se empleare explosivos, agresivos químicos o materias afines, siempre que el hecho no constituya delito contra la seguridad pública, la pena será de prisión de tres a diez años"*.

De esta forma, vemos que el mencionado artículo separa este delito en dos formas de ejercicio; por un lado, encontramos aquellas acciones que consisten simplemente en hacer señales o dar voces de alarma, que si bien no requieren de gran organización, deben ser expresivas a punto de crear la idea de la cercanía de un peligro inminente que desate el pánico público.

Por otro lado, el segundo párrafo va a referirse a acciones que haciendo uso de otros medios materiales normalmente idóneos para producir pánico social como por ejemplo explosivos, sustancias químicas, propagandas radiofónicas o televisivas o herramientas de la misma clase, entre otras.

En este marco el art. 212 establece que, *"será reprimido con prisión de tres a seis años el que públicamente incitare a la violencia colectiva contra grupos de personas o instituciones, por la sola incitación"*.

En palabras simples, quien no llevare adelante acción alguna pero incitare directa o indirectamente a una persona o grupo de personas a cometer ilícitos que puedan generar un atentado al orden público, configura este delito.

Pese a todo lo dicho, es importante comprender que el delito de intimidación pública no crea efectivamente un peligro común, pero sí despierta el riesgo de causarlo y en caso de generarse dichas consecuencias, el delito se configura oficialmente.



"2020 Año del Bicentenario del Legado del General Manuel Belgrano"

Ilícito: Que no está permitido por la ley o no es conforme a la moral.

Orden Público: Situación o estado de paz y de respeto a la ley de una comunidad.

Reprimir: Contener, frenar o impedir [la autoridad] un acto de rebelión, generalmente mediante el uso de la violencia.

Infundir: Transmitir a una personas determinado sentimiento o idea.

Suscitar: promover o favorecer algo que implica agitación u oposición.

Comisión de un Delito: acción de incurrir en el ilícito.

Incitar: Influir en una persona para que haga determinada cosa.